



AJUNTAMENT DE DÈNIA

GERÈNCIA MUNICIPAL D'URBANISME

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES PARA EL DEPÓSITO Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS GENERADOS DURANTE EL USO DE LA CONSTRUCCIÓN

Aprovació Ple 07.05.07

Publicació B.O.P. nº 162 de data 16.08.07

PREÁMBULO.

Siendo las ordenanzas municipales disposiciones de carácter general, requieren de legitimación y potestad normativa. En el ámbito de los municipios dicha legitimación tiene su antecedente más mediato en los arts. 137 y 140 de la Constitución Española que establecen la potestad de autoorganización de los municipios en los que se encuentra dividido el territorio nacional, disponiendo éstos de autonomía suficiente para la gestión de sus respectivos intereses y competencias.

Esta ordenanza municipal no es sino una manifestación de dicha potestad normativa municipal y se dicta en uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las bases del régimen Local y 57 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas Locales.

En el ámbito de la legislación autonómica, la presente Ordenanza sirve de complemento al planeamiento municipal y se redacta en aplicación del artículo 42 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), siendo de obligatorio cumplimiento, en aplicación del artículo 110 de la Ley 16/2005 de 30 de Diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Dentro de los límites a los que queda sujeta esta acción normativa municipal la presente Ordenanza pretende regular las condiciones y características de implantación de los recipientes contenedores cuyo destino es la recogida de residuos sólidos urbanos generados por el uso de la edificación, complementado así la regulación legal de la gestión de los residuos urbanos establecida en Ley 10/2000 de Residuos de la Comunitat Valenciana y su normativa de desarrollo.

Las exigencias de modernización que impone la normativa aplicable a esta clase servicios públicos con clara influencia medioambiental, la necesaria uniformidad funcional y estética de todos los dispositivos que se utilizan en la recogida de residuos urbanos generados por el uso de la edificación y las disposiciones aplicables en materia de residuos tanto de carácter general como de ámbito autonómico y local, aconsejan acometer la redacción de una normativa local específica que, incardinada en la más general aplicable a la que se hará referencia en las disposiciones de la presente, concrete para el ámbito del término municipal las características morfológicas, funcionales y estéticas para el óptimo funcionamiento de este servicio público.

INDICE



AJUNTAMENT DE DÈNIA

GERÈNCIA MUNICIPAL D'URBANISME

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Legitimación normativa especial

Art. 2. Conceptos

Art. 3. Ámbito de aplicación

Art. 4. Titularidad de los contenedores

Art. 5. Sistema e instalación de contenedores. Tipos.

a) Contenedores de carga lateral

b) Contenedores de carga Trasera

c) Contenedores soterrados

CAPITULO 2.- DE LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES

Art. 6. Previsión de instalación de contenedores

Art. 7. Dimensiones

Art. 8. Puntos de recogida

Art. 9. Instalación de los puntos de recogida

Art. 10. Mantenimiento de los puntos de recogida

Art. 11. Localización y distribución de los puntos de recogida

CAPITULO 3.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12. Infracción por incumplimiento

Art. 13. Sanciones por infracción

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL



AJUNTAMENT DE DÈNIA

GERÈNCIA MUNICIPAL D'URBANISME

TITULO PRIMERO.

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Legitimación normativa especial**

En la materia concreta a la que se refiere la presente ordenanza legitiman la misma y por tanto resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 10/1998 de Residuos. Disposición final primera.
- Ley 10/2000 de Residuos de la Generalitat valenciana. Art. 61
- Plan Integral de residuos de la Comunidad Valenciana. Art. 10.3.1.
- Plan General para situaciones Transitorias y coyunturales de urgencias de Dénia. Directriz octava
- Ordenanza municipal de limpieza urbana. Art. 67, Art. 72, Art. 76, Art. 77, Art. 78, Art. 79.
- Ley 38/99 de 5 de Noviembre de Ordenación de la edificación. Art. 3

Artículo 2. **Definición.**

A los efectos de la presente ordenanza y conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2000 de Residuos, así como en la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, se consideran residuos urbanos o municipales, los siguientes:

1. los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
2. todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Artículo 3. **Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación a la superficie de suelo urbano definido por el Planeamiento General en el que se desarrollen actuaciones aisladas o licencias de edificación directas, cuando aquellas no resulten aplicables.

Asimismo será de aplicación a todos los suelos urbanos y urbanizables que se pretendan incorporar al proceso de urbanización como consecuencia de la tramitación y aprobación de Programas de Actuación Integrada.

Quedarán obligadas a las disposiciones de esta ordenanza todas aquellas actividades sometidas a algún tipo de intervención ambiental regulada en la Ley 2/2006 de Calidad Ambiental y Prevención de la Contaminación, con independencia de la clasificación urbanística, y en general, cualquier actividad, en sentido amplio, que generen, o sean susceptibles de generar, residuos urbanos, tal y como han quedado éstos definidos, independientemente de la clasificación urbanística del suelo.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

GERÈNCIA MUNICIPAL D'URBANISME

Artículo 4. Titularidad de los contenedores

Todas las tipologías de contenedores establecidos en la presente ordenanza, que se ubiquen en la vía pública, serán de titularidad pública desde el momento en que el Ayuntamiento autorice, admita y, en todo caso, verifique su correcta instalación. Estos contenedores se rotularán conforme a los modelos que se acompañan a esta Ordenanza, sin que se pueda añadirse información o publicidad privada.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, podrán instalarse contenedores de titularidad privada cuando presten un servicio exclusivo a determinadas viviendas, locales o complejos inmobiliarios y se sitúen, en su totalidad sobre suelo privado. El mantenimiento limpieza y reposición corresponderá a su titular. Estos se podrán rotular con el nombre de la propiedad, utilizando tamaños, colores y formas similares a las utilizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Sistemas e Instalación de contenedores. Tipos.

a) Contenedores de carga lateral.

Por instalación de contenedores de carga lateral se entiende aquel sistema consistente en la colocación de contenedores por encima de la rasante del suelo donde se instalen, provistos de sistemas que permitan el vaciado a vehículos de transporte provistos de sistemas de carga lateral. Su capacidad normal oscilará entre los 2.400 y los 3.000 litros.

b) Contenedores de carga trasera

Por instalación de contenedores de carga trasera se entiende aquel sistema consistente en la colocación de contenedores por encima de la rasante del suelo donde se instalen, provistos de sistemas que permitan el vaciado a vehículos de transporte provistos de sistemas de carga trasera. Su capacidad normal es la de 1.000 litros, aunque en el mercado existen modelos de menor volumen.

c) Contenedores soterrados.

Por instalación de contenedores de recogida soterrados se entiende aquel sistema consistente en la colocación de contenedores por debajo de la cota de rasante del suelo dotacional donde se instalen, provistos de un sistema de buzón de llenado situado en su parte superior. El sistema de vaciado es de descarga superior y su capacidad oscila entre los 3.000 y 5.000 litros.

d) Contenedores de superficie tipo iglú y/o prismáticos.

Se trata de aquel tipo de recipientes de superficie, cuyo suelo es abatible para permitir la descarga en tolva de descarga superior. Se utilizan en la actualidad para recogida selectiva de envases, vidrio y papel-cartón. Su capacidad normal es entre 3.000 y 3.300 litros. En contenedores que den servicio a actividades de alta producción de alguna de estas fracciones, se instalarán con apertura superior, provista de llave triangular, de tamaño



AJUNTAMENT DE DÈNIA

GERÈNCIA MUNICIPAL D'URBANISME

suficiente para permitir la descarga de recipientes de 100 litros.

CAPITULO 2.- DE LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES.

Artículo 6. Previsión de instalación de contenedores

- a) Cualquier nuevo desarrollo, en suelo urbano o urbanizable, o actividad, incluidas sus modificaciones, sustanciales o no, que se realice en el término municipal, en los términos del art. 3 de la presente Ordenanza deberá prever la instalación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, o asimilables, con carácter selectivo.

Para ello se instalarán contenedores independientes para los distintos residuos: orgánicos, papel y cartón, vidrio y envases ligeros, utilizando para ellos el sistema de recogida e instalación que, en función de la situación geográfica, se determina en la presente Ordenanza.

A tales efectos se diferencian dos ámbitos geográficos definidos en el plano anexo a estas ordenanzas. Estos ámbitos han sido delimitados de conformidad con el sistema de recogida de residuos que para cada una de ellas resulta más adecuado para la optimización del servicio municipal de recogida de residuos urbanos.

Dichos ámbitos delimitados podrán ser modificados por el Ayuntamiento de Dénia mediante resolución de Alcaldía a propuesta de la Concejalía Delegada que deberá publicarse mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

- b) En las actividades que pudieran implantarse, modificar su titularidad o condiciones previas autorizadas en emplazamientos en los que no exista la dotación de contenedores conforme a esta ordenanza, se exigirá la instalación de los contenedores con capacidad suficiente para albergar los residuos urbanos o asimilables que pueda generar la actividad. Complementariamente, dentro de los recintos privados se deberá disponer de los contenedores necesarios para clasificar todas las fracciones de residuos identificados con los colores correspondientes. En todo caso, los proyectos de actividad preverán todos los aspectos relativos a la gestión de todos los residuos generados por la actividad.

Artículo 7. Dimensionado.

El dimensionado o cuantía de los contenedores que se instalen a estos efectos conforme a esta ordenanza, en cualquier caso deberán garantizar capacidad suficiente para el almacenamiento, durante al menos 3 días, de los residuos producidos conforme a la población y/o actividad estipulada en cada nueva urbanización, solar, manzana o unidad urbana equivalente.

Artículo 8. Puntos de recogida (áreas de aportación).

1. Punto de recogida, también denominados "área de aportación" es el conjunto formado como mínimo por cinco contenedores, excepción hecha de lo dispuesto en el art. 6 último párrafo.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

GERÈNCIA MUNICIPAL D'URBANISME

- 2 para materia orgánica, (CO)
- 1 para vidrio (CV),
- 1 para papel y cartón (CP)
- 1 para envases. (CE)

A estos efectos, denominaremos punto de recogida mínimo (PRM) al conjunto formado por el número mínimo de contenedores establecido.

2. El número, dotación y localización de los puntos de recogida, se dispondrá en función de la capacidad potencial de generación de residuos de la población o actividad, y se fijará a partir de las siguientes horquillas y en función del ámbito geográfico:

a) Actuaciones residenciales

Dimensionado de la actuación	Determinación de la dotación de contenedores		
	número mínimo de contenedores del punto/s de recogida a instalar		
Nº viviendas o equivalente	Zona 1 carga trasera	Zona 2 Carga lateral	Zona 2/Zona 1 Contenedores soterrados
De 5 a 15	2CO+1CV+1CP+1CE		-----
De 15 a 30	4CO +2CV+2CP+2CE	2CO+1CV+1CP+1CE	-----
De 30 a 45	6CO+2CV+2CP+2CE	4CO+2CV+2CP+2CE	-----
De 45 a 75	-----	-----	2CO+1CV+1CP+1CE
Mas de 75	-----	-----	2CO+1CV+1CP+1CE por cada 50 viv. Viv. o fracción

Los locales o partes del edificio sin uso específico o destinados a usos distintos al de vivienda se computarán, a efectos de estimación de necesidades como 1 vivienda más por cada 50 m2 construidos destinados a otros usos.

Lo anterior, sin perjuicio de que, para determinados casos concretos, previo estudio de las necesidades y mediante resolución motivada, el Ayuntamiento pueda fijar una mayor dotación, ya sea esta de carácter estructural o coyuntural.

En caso de habilitación de locales para actividades no contempladas en el proyecto inicial o de edificios ya existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza regirá lo dispuesto en el art. 6 de esta ordenanza sin perjuicio de la justificación necesaria, mediante estudio específico, del volumen de residuos que puedan generarse a efectos de determinar la dotación mínima del punto de recogida a instalar.

En todo caso, Las actuaciones que pretendan la construcción de menos de



AJUNTAMENT DE DÈNIA

GERÈNCIA MUNICIPAL D'URBANISME

5 viviendas o locales equivalentes conforme a lo anterior estarán exentas de la obligación de instalar puntos de recogida, salvo que las especiales circunstancias del proyecto requieran alguno de los contenedores indicados, sin llegar a un PRM.

b) Actividades.

En las actividades sometidas a algún tipo de instrumento de intervención ambiental, según la Ley 2/2006, que se implanten, modifiquen su titularidad o condiciones previas autorizadas, se exigirá que dispongan de contenedores de todas las fracciones de residuos generadas, según la siguiente configuración:

i. Actividades hosteleras tipo bares, restaurantes, pubs, discotecas y similares:

AFORO (nº personas)	CONTENEDORES A INSTALAR
De 25 a 50	1 CO + 1 CV
De 51 a 100	2 CO + 1 CV + 1 CE + 1 CP
De 101 o más	3 CO + 1 CV + 1 CE + 1 CP

Si en la zona donde se pretendan instalar existiera dificultad o imposibilidad para su ubicación o la dotación de los contenedores de la zona fuese ya suficiente para atender la nueva demanda generada, el Ayuntamiento resolverá el emplazamiento en el que deban ubicarse los contenedores a instalar.

Para actividades situadas en ubicaciones próximas entre si, podrá justificarse la instalación de una única área de aportación al servicio del conjunto de actividades.

ii. Actividades tipo supermercados:

AFORO (superficie sala de ventas)	CONTENEDORES A INSTALAR POR LA EMPRESA
De 100 m ²	1 CO + 1 CE + 1 CP
De 100 a 200 m ²	2 CO + 1 CV + 1 CE + 1 CP
De 200 m ² o más	3 CO + 1 CV + 1 CE + 1 CP

iii. Otras actividades deberán individualmente justificar la adecuada gestión de los residuos generados, aportando los contenedores necesarios para asegurar la adecuada gestión de sus residuos.

iv. En casos debidamente justificados, el peticionario podrá solicitar la atenuación o exención de la instalación de los contenedores indicados. En este supuesto la administración ponderará si los ya



AJUNTAMENT DE DÈNIA

GERÈNCIA MUNICIPAL D'URBANISME

existentes se encuentran bien y son suficientes para los residuos que la actividad vaya a producir.

Artículo 9. Instalación de los puntos de recogida.

1) Instalación de puntos de recogida en dominio público:

Con carácter general, los puntos de recogida se instalarán en el suelo dotacional de uso y dominio público, en lugares accesibles desde la vía pública y sin que se produzcan ningún tipo de barreras arquitectónicas que dificulten o menoscaben el normal desarrollo del uso por los vecinos o del servicios por parte del prestatario del mismo.

No podrán instalarse puntos de recogida en calles o vías públicas que no tengan salida (terminadas en fondo de saco) ni en aquellos tramos cuya anchura sea inferior a la necesaria para la correcta operación del servicio de recogida. Caso de que la actuación de edificación de frente a vial de tales características, se instalarán en la calle o vía pública mas próxima a la vía en que se pretenda la actuación. En todo caso la instalación no podrá dificultar la accesibilidad de los peatones y viandantes, la visibilidad del tráfico rodado o cualquier otro aspecto de interés público.

En promociones de 30 o más viviendas cuya tipología constructiva no permita la ocupación del 100% del solar, la ubicación de los puntos de recogida podrá producirse en el interior del propio solar. Esta ubicación deberá tener acceso directo a la vía pública y optimizar tanto la gestión del servicio de recogida con eliminación de todo tipo de barreras arquitectónicas que dificulten impidan o menoscaben el acceso a la misma.

Los contenedores soterrados se ubicarán, en cualquier caso en la vía pública.

Características de los equipos contenedores.

Los equipos contenedores a instalar reunirán las características técnicas y formales que, sin que ello implique la propuesta de utilización de ninguna marca comercial concreta, se describen seguidamente:

- **Contenedores de superficie:**

- **CO para materia orgánica de carga trasera:**

- volumen: 1000 litros.
- Color : marrón
- Provisto de 4 ruedas, dos de ellas con freno
- Adaptados para vehículos recolectores de carga trasera

- **CO para materia orgánica de carga lateral:**

- volumen: 3200 litros.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

GERÈNCIA MUNICIPAL D'URBANISME

- Color: marrón.
- Adaptados para vehículos recolectores de carga lateral

CV: para vidrio (tipo iglú):

- Volumen aproximado: 3.000 litros.
- Color : verde
- Adaptados para vehículos recolectores de carga superior

CP: para papel y cartón (tipo prismático)

- volumen: 3.000 litros.
- Color : Azul
- Adaptados para vehículos recolectores de carga superior

CE: para envases (tipo prismático)

- volumen: 3.000 litros.
- Color : Amarillo
- Adaptados para vehículos recolectores de carga superior
- Altura boca: 1.400 mm.

• **Contenedores soterrados:**

La capacidad y características se regirán por las siguientes indicaciones:

- volumen: 3.000 litros.
- Adaptados para vehículos recolectores de carga superior.
- Características: mediante contenedores prismáticos dispuestos en interior de alojamiento bajo rasante constituido por muros y solera de hormigón armado. Dispondrán de tapa abatible, que incluye la boca de vertido, para permitir la extracción del contenedor y su recogida. Las características de diseño de la parte vista atenderá a los modelos preexistentes o a los que, mediante resolución municipal pudieran adoptarse.

2) Disposiciones comunes a todos los tipos de contenedores:

- a) Cada una de las tipologías de contenedores deberán corresponderse con modelos homologados por la normativa técnica de aplicación.
- b) Colores: los distintos tipos de contenedores podrán ser monocromáticos con el color para ellos definido, o bien podrán ser de color neutro (preferentemente gris) en cuyo caso dispondrán de la/las franjas de color distintivo conforme al residuo al que se destinen.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

GERÈNCIA MUNICIPAL D'URBANISME

- c) *Distintivos: todos los contenedores estarán provistos de un único distintivo que será el distintivo municipal, consistente en el Escudo del Municipio con el texto "Ajuntament de Dénia".*

Queda prohibido disponer de otros distintivos, o cualquier tipo de publicidad, distintos al del Ayuntamiento.

El distintivo municipal estará constituido por el escudo de la Ciudad, bajo el cual se rotulará el texto "Ajuntament de Dénia". Las dimensiones del distintivo estarán comprendidas entre 1/3 y 1/4 de la altura del contenedor. Mediante resolución municipal podrán establecerse las dimensiones precisas y la localización del distintivo.

- d) *la instalación de los contenedores no interferirá con la seguridad de las personas o el tráfico.*
- e) *Los contenedores instalados en la zona de aparcamiento viario, dispondrán de sistemas antichoque robustos para evitar golpes y estacionamientos demasiado cercanos a los contenedores.*
- f) *En determinados casos podrá requerirse al promotor, por razones de integración paisajística, para que instale elementos de integración paisajística de los contenedores, elementos que podrán ser de hormigón prefabricado, madera, jardinería o algún otro que mejore la integración.*

3) Obligatoriedad.

Serán de cuenta y cargo del promotor y/o urbanizador de la actuación tanto los equipos contenedores como su colocación, así como realizar las obras de acondicionamiento de la vía pública o de la urbanización privada, necesarias para la instalación de los contenedores y elementos auxiliares y por ello:

- a. *En actuaciones de edificación:*

Todo petionario de licencia urbanística que pretenda la construcción de 5 o más viviendas (o menos en parcelas que admitan más de 5 viviendas conforme a la tipología edificatoria de la zona de ordenación urbanística), estará obligado a la instalación de los puntos de recogida previstos en esta ordenanza por su cuenta y cargo. Se entenderá el nº de viviendas en los términos expresados en esta ordenanza computando los locales con uso distinto al de vivienda.

Esta obligación se hará efectiva en el procedimiento de concesión de la licencia y se exigirá, previamente a su otorgamiento conforme a lo siguiente:

- l. *Si la edificación no lleva aparejada obra urbanizadora:*

Se exigirá el depósito de garantía urbanística en metálico por importe cautelar del coste de los equipo/s y de su instalación. Dicha garantía solo podrá reintegrarse al depositario de la fianza, una vez instalado/s y en correcto funcionamiento los mismos. A tal efecto deberá firmarse la



AJUNTAMENT DE DÈNIA

GERÈNCIA MUNICIPAL D'URBANISME

correspondiente acta de recepción suscrita por el promotor/peticionario de la licencia y los Servicios Técnicos Municipales, sin la cual no podrán otorgarse las correspondientes licencias de primera ocupación ni la de puesta en funcionamiento de la actividad.

- II. Si la edificación lleva aparejada la simultanea urbanización para que la parcela adquiera la condición de solar:

El proyecto de urbanización que se presente para su aprobación y posterior ejecución deberá prever la correspondiente instalación de la dotación exigible como parte de la obra urbanizadora y la garantía de su ejecución se exigirá en los términos previstos en la legislación u ordenanzas municipales correspondientes.

- b. En actuaciones de urbanización mediante programas de actuación tanto aisladas como integradas:

El correspondiente proyecto de urbanización deberá prever la instalación de la dotación exigible conforme la capacidad y usos de la ordenación urbanística vigente o la que se proponga. Dichas instalaciones tendrán a todos los efectos consideración de obra de urbanización necesaria para la aprobación del programa.

La instalación efectiva de los puntos de recogida previstos en esta ordenanza podrá diferirse al momento de la solicitud de las correspondientes licencias de edificación, pudiendo solicitar el urbanizador la recepción parcial de las obras de urbanización hasta la total instalación de dichos puntos de recogida afianzando su importe provisional hasta el momento de la solicitud de licencia. El afianzamiento del importe provisional no exonera, en ningún caso de las obligaciones de instalación establecidas conforme a esta ordenanza.

- 4) Instalación de los puntos de recogida en parcelas privadas:

Con carácter excepcional, se podrá instalar la fracción Orgánica (CO) de los puntos de recogida en parcelas privadas cuando se den las siguientes circunstancias:

- Que el emplazamiento sea en zona geográfica de recogida mediante carga trasera.
- Que no esté implantada en la zona la recogida mediante contenedores soterrados.
- Que se trate de zonas de ordenación urbanística mediante edificación abierta en la que la tipología edificatoria se encuentre aislada en la parcela guardando una distancia mínima de separación a linderos.

En estos casos, el punto de recogida atenderá a los siguientes requisitos:

- Los contenedores correspondientes a la fracción orgánica se emplazarán en espacios interiores de la parcela, accesibles desde



AJUNTAMENT DE DÈNIA

GERÈNCIA MUNICIPAL D'URBANISME

una vía pública por la que pueda acceder el camión de recogida.

- Los espacios interiores de la parcela, accesibles desde la vía pública, que deben reservarse para la ubicación de los contenedores, dispondrán de unas dimensiones mínimas de 2,00 x 2,00 m por cada contenedor a instalar y tendrán una forma que permita la salida de los contenedores sin necesidad de operaciones de maniobra.
- El trayecto desde el alojamiento de los contenedores a la calzada no presentará ningún obstáculo (farolas, señales, mobiliario urbano, bordillos, escalones etc.) que impida o menoscabe la normalidad de la maniobra del servicio.

Artículo 10. Mantenimiento de los puntos de recogida.

El coste de mantenimiento de los puntos de recogida se realizará a cuenta y cargo de la concesionaria del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 11. Localización y distribución de los puntos de recogida.

La distancia máxima entre puntos de recogida no será superior a 150 metros lineales contados como recorrido máximo por acera entre contenedores, salvo en zonas de baja densidad de edificación o imposibilidad de acceso y maniobra del servicio de recogida.

La distancia máxima así como la localización de los puntos de recogida respetará las siguientes condiciones:

- En general la localización estará situada en el punto más próximo a la utilidad de los usuarios.
- Se evitará la concentración de puntos de recogida, si con ello se infringe la condición anterior.
- distancia mínima de referencia no podrá ser inferior 40 metros lineales

CAPITULO 3.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Infracción por incumplimiento

Constituirán infracciones a la presente ordenanza las siguientes:



AJUNTAMENT DE DÈNIA

GERÈNCIA MUNICIPAL D'URBANISME

- a. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ordenanza.
- b. El cumplimiento defectuoso de las obligaciones derivadas de la presente ordenanza.
 - 1.- La instalación defectuosa impeditiva de uso de los puntos de recogida.
 - 2.- La instalación defectuosa no impeditiva de uso de los puntos de recogida.
- c. Se considerarán graves las infracciones de la letra a. anterior así como el epígrafe b.1.
- d. Se considerarán leves las infracciones de la letra b.2 anterior

Artículo 13. Sanciones por infracción

Las infracciones se sancionarán de conformidad con el siguiente régimen:

1. Las graves con denegación de la primera utilización de lo edificado, con anotación de tal incumplimiento en el Registro de la Propiedad.
2. las leves con la obligación de restitución de las instalaciones hasta lograr su correcto funcionamiento, con suspensión del plazo para otorgamiento de la primera utilización de lo edificado.
3. En todo caso, los supuestos de reiteración podrán constituirse como circunstancia agravante y podrá determinar, de forma adicional, la imposición de sanciones pecuniarias, cuya cuantía no resultará superior al coste efectivo de implantación de la instalación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Informes.

El Ayuntamiento podrá, en casos singulares, recabar informe del servicio municipal de recogida de residuos respecto de las condiciones de localización de las áreas de aportación.

SEGUNDA.- Interpretación de la presente Ordenanza

El Ayuntamiento de Dénia se reserva la facultad de interpretar y aclarar y colmar las cuestiones que pudieran surgir en relación a los preceptos de esta Ordenanza, teniendo en cuenta los criterios interpretativos y la salvaguarda del interés público.

Como regla general de interpretación, la normativa aplicable a los efectos de esta ordenanza será la del momento de la concesión de la licencia, salvo que esta se produzca fuera del plazo legalmente establecido, en cuyo caso serán de aplicación las vigentes al tiempo de su solicitud.

TERCERA.- Normalización documental.

Mediante resolución de la presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a propuesta del Gerente o del Consejo de Gerencia, se podrán modificar los



AJUNTAMENT DE DÈNIA

GERÈNCIA MUNICIPAL D'URBANISME

criterios atinentes a la normalización de las características de los modelos de Contenedores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la exigibilidad de las determinaciones de la misma que reproducen la normativa aplicable según ésta.





AJUNTAMENT DE DÈNIA

GERÈNCIA MUNICIPAL D'URBANISME

M. I. AJUNTAMENT DE DÈNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÈNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

